



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-061

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 348 de la Carta Magna dispone que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibidem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*

Que, el Art. 80, literal c) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina Que, el Art. 107 reformado ibídem determina: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural [...]”*;

Que, el Art. 118 reformado ibídem establece: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, entre los objetivos del régimen académico están: *“[...] a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad en un marco de calidad innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. [...]”*;

Que, el Art. 14 ibídem establece: *“El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. [...]”*;

Que, el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES establece: *“Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: [...] En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida. Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional [...]”*;

Que, el Art. 173 ibídem determina: *“[...] El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. [...] Las IES pueden realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. [...]”*;

91

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-2014-103 y ESPE-HCUP-2014-109 puestas en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-031 de 6 de octubre de 2014, el H. Consejo Universitario Provisional aprobó el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, cuya última reforma es la aprobada mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-101 de 19 de noviembre de 2020;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”*;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece dentro de las atribuciones del H. Consejo Universitario la de *“Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SO-2021-011 de 6 de agosto de 2021, al tratar el punto único del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2021-1023-M de 12 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la propuesta de reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en lo referente al cambio del idioma extranjero como requisito de titulación en los programas de maestría; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-061 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

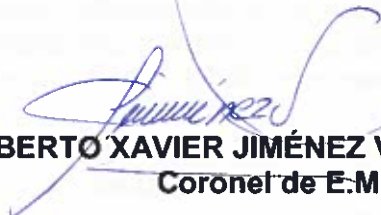
**Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta de reforma parcial del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respecto a los artículos 25, 243, 255 y 312, en lo referente al cambio del idioma extranjero como requisito de titulación en los programas de maestría, con las observaciones planteadas por los miembros.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; y, Director del Centro de Posgrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 6 de agosto de 2021.

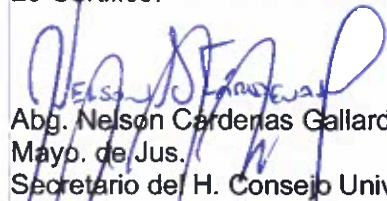
**El Presidente del H. Consejo Universitario**



**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
**Coronel de E.M.C.**



Lo Certifico.-



Abg. Nelson Cardenas Gallardo  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

